

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de noviembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Ma. Noel Llugain y el Lic. Bolívar Moreira. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Juan Arellano y los delegados representantes de los trabajadores del Subgrupo N° 07 "Transporte terrestre de carga Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de auto-elevadores, grúas y equipos para la movilización de carga con chofer u operador", **Capítulo 7.1 "Transporte de Bebidas"**, Sres. Christian Olivera y Javier Martínez. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Sr. Francisco Sugo y el Dr. Aníbal De Olivera y los delegados representantes de los empresarios del Subgrupo N° 07 "Transporte terrestre de carga Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de auto-elevadores, grúas y equipos para la movilización de carga con chofer u operador", **Capítulo 7.1 "Transporte de Bebidas"**, los Dres. Robert Batista y Gonzalo Ramírez.-----

RESUELVEN QUE:

PRIMERO. El presente Consejo de Salarios fue convocado en el día de hoy a efectos de someter a votación las propuestas presentadas por las partes profesionales y del Poder Ejecutivo el 10/11/21 para el acuerdo que regirá desde el 1° de julio de 2021.-----

SEGUNDO. En ese acto el Poder Ejecutivo presentó la siguiente propuesta: -----

1) Vigencia del acuerdo: Abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio del 2023.-----

2) Ámbito de Aplicación: **1)** Las normas del presente tienen carácter nacional aplicables para: **A)** Todas las empresas y su personal dependiente perteneciente al "Grupo 13", "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 07, "Terrestre de carga nacional", Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de auto-elevadores, grúas y equipos para la movilización de carga con chofer u operador", Capítulo 7.1 "Transporte de

bebidas". Las empresas y todos aquellos trabajadores que realicen tareas tendientes a la carga, descarga de bebidas en los depósitos transporte y entrega de bebidas en los comercios, preventa y auto-venta, ya sea que el empleador reciba la bebida en consignación, por compra para revender, cobre una comisión por su venta o un flete por su entrega o que realice el transporte y distribución conjuntamente con otro producto que no sea bebida. Por bebidas se incluye: aguas, refrescos, cervezas, vino, whisky, jugos, licores y otros. **B)** Las empresas y trabajadores que realicen venta, transporte o reparto de bebidas, aunque la realicen conjuntamente con otro producto que no sea bebida, En caso de empresas que realicen transporte o distribución de bebidas o junto a otros productos, se establece que el presente le será aplicable siempre y cuando el producto bebida sea el preponderante en el volumen físico y/o económico transportado o distribuido por la empresa. En este régimen estarán todos los distribuidores, sub-distribuidores, las llamadas "minibodega de distribución de refrescos" -de capital e interior- y demás empresas que abastezcan o entreguen bebidas en una determinada zona o territorio del país. **2)** Las normas del presente tendrán carácter nacional y serán aplicadas a todos los trabajadores laudados (excluido el personal de Dirección e idóneos de alta especialización técnica) en relación de dependencia de las empresas y trabajadores del sector antes detallado. -----

3) Ajustes Salariales: -----

A) MICROEMPRESAS: Aquellas que tienen menos de 5 trabajadores y facturan hasta 2 millones de UI al año.

1) Ajuste salarial del 1° de julio de 2021. Se establece, para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de julio de 2021, un incremento salarial de **2.79 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) 0.99% por aplicación de correctivo final por la diferencia entre los ajustes salariales otorgados en el período 01/07/2018 - 30/06/2021 (25,92%) y la variación del I.P.C. real en el mismo período (27,17%), de acuerdo a lo previsto en el Acta de Consejo de Salarios del 21 de agosto de 2018.-----

b) **1.79 %** por concepto de incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021. -----

II) **Ajuste salarial 1° de enero de 2022:** Se establece, para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 un incremento salarial de **3.2 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021.-----

III) **Ajuste salarial 1° de julio de 2022:** Se establece, para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de julio de 2022 un incremento salarial de **1.98 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022.-----

IV) **Ajuste salarial 1° de enero de 2023:** Se establece, para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de enero de 2023 un incremento salarial de **3 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.-----

V) **Correctivo:** El 1° de julio de 2023 se aplicará si correspondiere un ajuste salarial en más por las eventuales diferencias entre la inflación observada durante la vigencia del presente acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no hubiere pérdida de salario real.-----

Para el caso de que en este sector de actividad se registren más del 98% de trabajadores cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el correctivo final del 100% a partir del 1° de julio de 2023. -----

Para el caso de que este sector de actividad se registre entre 96 y 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 80% del correctivo final a partir del 1° de julio de 2023.-----

Para el caso de que este sector de actividad se registre menos del 96% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 60% del ajuste final a partir del 1° de julio de 2023.-----

En todos los casos el monto restante que no se otorgue con respecto al total de ajuste final, se registrará y se diferirá para la siguiente Ronda Salarial. -----

VI) **Excepción:** Aquellos salarios que estén por encima de los \$ 110.000 nominales serán objeto de ajuste final únicamente por la proporción del salario menor a \$ 110.000.-----

B) **PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS:**

I) **Ajuste salarial del 1° de julio de 2021.** Se establece, para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de julio de 2021, un incremento salarial del **2.79 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) **0.99%** por aplicación de correctivo final por la diferencia entre los ajustes salariales otorgados en el período 01/07/2018 - 30/06/2021 (25,92%) y la variación del I.P.C. real en el mismo período (27,17%), de acuerdo a lo previsto en el Acta de Consejo de Salarios del 21 de agosto de 2018.-----

b) **1.79 %** por concepto de incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021. -----

II) **Ajuste salarial 1° de enero de 2022:** Se establece, para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 un incremento salarial de **3.5 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021.-----

III) **Ajuste salarial 1° de julio de 2022:** Se establece, para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de julio de 2022 un incremento salarial de **1.98 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022.-----

IV) **Ajuste salarial 1° de enero de 2023:** Se establece, para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de enero de 2023 un incremento salarial de **3 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.-----

V) **Correctivo:** El 1° de julio de 2023 se aplicará si correspondiere un ajuste salarial en más por las eventuales diferencias entre la inflación observada durante la vigencia del presente acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no hubiere pérdida de salario real.-----

Para el caso de que en este sector de actividad se registren más del 98% de trabajadores cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el correctivo final del 100% a partir del 1° de julio de 2023. -----

Para el caso de que este sector de actividad se registre entre 96 y 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 80% del correctivo final a partir del 1° de julio de 2023.-----

Para el caso de que este sector de actividad se registre menos del 96% de

cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 60% del ajuste final a partir del 1° de julio de 2023.-----

En todos los casos el monto restante que no se otorgue con respecto al total de ajuste final, se registrará y se diferirá para la siguiente Ronda Salarial. -----

VI) Excepción: Aquellos salarios que estén por encima de los \$ 110.000 nominales serán objeto de ajuste final únicamente por la proporción del salario menor a \$ 110.000.-----

4) Salarios mínimos: Se establecen los salarios mínimos a partir del 1° de julio de 2021 en la siguiente tabla: -----

A) MICROEMPRESAS y B) PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS:

CATEGORÍAS	JORNAL NOMINAL al 01/07/2021
Chofer de Semirremolque, camión o camioneta	\$ 2.342,13
Chofer repartidor de camión	\$ 2.824,59
Conductor de auto-elevador o zorrero	\$ 2.374,97
Ayudante de chofer repartidor	\$ 2.240,63
Promotor de ventas o preventista	\$ 2.307,82
Operario de depósito	\$ 1.853,61
Auxiliar Administrativo Grado 1	\$ 2.391,05
Auxiliar Administrativo Grado 2	\$ 2.341,77
Oficial Mecánico	\$ 1.995,71
Sereno	\$ 1.104,07
Limpiador	\$ 868,81

TERCERO. No siendo posible un acuerdo unánime sobre las propuestas presentadas, se pasa a realizar la votación. Presentada la propuesta del sector trabajador, es votada afirmativamente por el sector trabajador. Presentada la propuesta del Poder Ejecutivo es votada afirmativamente por el sector empresarial y el Poder Ejecutivo.-----

CUARTO. En consecuencia este Consejo RESUELVE por mayoría aprobar la propuesta del Poder Ejecutivo. -----

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

[Large handwritten signature in blue ink at the bottom center]

QUINTO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION NEGOCIACION COLECTIVA

[Handwritten signatures in blue ink: Juan Quiroga, MTSS, and others]



[Handwritten signature]
MTSS